

Sabanagrande, 03 de noviembre de 2020.

Proceso	EJECUTIVO
Actuación	AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
Radicado	086344089001-2018-00081-00
Demandante	EVELIO DE JESÚS SERNA
Demandado	FRANCISCO JESUS CARBONELL MERCADO LUIS ALBERTO BUELVAS PRIETO GENESIS RAFAEL ARAGON
Juez	KAROL NATALIA ROA MONTALVO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su Despacho el proceso de la referencia, junto con la contestación presentada por la curadora ad litem. Sírvasse proveer.
La Secretaria,

BEATRIZ ARTETA TEJERA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE, TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Con base en el informe que antecede, y revisado el expediente se observa que, en este proceso, en fecha 21 de marzo de 2018, se libró mandamiento de pago contra los demandados, siendo importante indicar que **el demandado, LUIS ALBERTO BUELVAS PRIETO**, se notificó personalmente del mandamiento de pago, el día 21 de agosto de 2019, sin proponer excepciones.

Al demandado GENESIS RAFAEL ARAGON, se le remitió las correspondientes citaciones en el siguiente orden, a la dirección reportada en la demanda, calle 33E N. 1N-58 de Barranquilla:

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL, empresa de correo TEMPO EXPRESS, N. GUIA 03681924241S, con constancia de recibido del 17/07/19.

NOTIFICACIÓN POR AVISO empresa de correo PRONTO ENVIOS, N. GUIA 259577801046, con constancia de recibido del 01 de octubre de 2019.

Por otra parte, al ser imposible la notificación al demandado **FRANCISCO JESUS CARBONELL MERCADO**, el despacho ordenó su emplazamiento conforme a lo señalado el estatuto procesal, ordenó la inclusión al registro nacional de personas emplazadas y mediante auto del 01 de octubre de 2020, le designó como curador ad-litem a la Abogada KATHERIN LEE CORTES SOLANO, quien procedió a contestar la demanda, sin proponer excepciones.

Previo a decidir sobre la solicitud de la parte demandante es importante indicar que el Artículo 442. Del CGP, en cuanto a la formulación de excepciones que se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

Por su parte el artículo 440 del Código General del proceso señala en su inciso segundo “...si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho considera, que, al no haberse propuesto las excepciones dentro del término legal, resulta procedente librar auto de seguir adelante la ejecución conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 440 del CGP.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande,

RESUELVE:

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra los demandados **FRANCISCO JESUS CARBONELL MERCADO, LUIS ALBERTO BUELVAS PRIETO, GENESIS RAFAEL ARAGON**, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago proferido en este proceso.

2. Ejecutoriada la presente providencia cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del CGP.

3. CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

KAROL NATALIA ROA MONTALVO

Firmado Por:

**KAROL NATALIA ROA MONTALVO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
SABANAGRANDE-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e11275bbd142c961d8d7b7602e6845e44f9eda48941d94dc56f830d77568b5d

Documento generado en 03/11/2020 06:13:33 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**